

MODELO DE DESCARGO CONTRA EL MECANISMO ILEGAL DE RECAUDACION CON FOTOMULTAS EN BARILOCHE

Ratificamos por mesa de entradas de la municipalidad de San Carlos de Bariloche el pedido de suspensión inmediata del ABUSO RECAUDATORIO POR FOTOMULTAS CON UN MECANISMO RECAUDATORIO ILEGAL implementado por la actual gestión de Gustavo GENUSSO para favorecer a la empresa VIAL CONTROL S.A..

Los nuevos radares de fotomultas manipulados por VIAL CONTROL S.A. han sido colocados en Avda Bustillo a la altura de los kilómetros 7,900, 6,800, 11,300, 15,400, 17,100 y también en la 12 de Octubre a la altura del 550 y 600 y en toda la avenida 12 de Octubre, los que lejos de buscar la prevención y control del tránsito, procuran beneficiar en un NEGOCIO RUINOSO PARA EL MUNICIPIO quien resigna la mitad de los recaudado a favor de un fondo de reequipamiento y la empresa VIAL CONTROL SOCIEDAD ANÓNIMA. El accionar impune del Intendente Gennuso contradice la legislación nacional de tránsito que lo prohíbe expresamente.

Recordamos que la LEY NACIONAL DE TRANSITO 24.449 en su TITULO VII BASES PARA EL PROCEDIMIENTO, CAPITULO I, título Principios Procesales, ARTICULO 69 inciso g) determina: "Prohibir el otorgamiento de gratificaciones del Estado a quienes constaten infracciones, sea por la cantidad que se comprueben o por las recaudaciones que se realicen".

Lejos de querer usar este mecanismo de FOTOMULTAS para SEGURIDAD VIAL, en Bariloche la gestión municipal del Intendente Gennuso ha generado un evidente y descarado mecanismo de ABUSO RECAUDATORIO para perjudicar a los barilochenses y quienes nos visitan como turistas, al que nos oponemos expresamente habiendo exigido la suspensión tanto al ejecutivo, el juzgado de faltas en materia de tránsito y la empresa privada misma.

Modelo de descargo

SE PRESENTA ANTE JUZGADO DE FALTAS NÚMERO 2 DE SAN CARLOS DE BARILOCHE. CUMPLIMENTA DESCARGO DE MULTA DE TRANSITO. SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO POR TRATARSE DE UN ACTO INEXISTENTE. HACE RESERVA DE INICIAR ACCIONES JUDICIALES

Que vengo por el presente, por derecho propio, en legal tiempo a interponer formal DESCARGO E IMPUGNACION POR LA INEXISTENCIA DEL HECHO QUE PRETENDEN IMPUTARME COMO MULTA Y EXISTIR NULIDAD INSANABLE EN EL PROCEDIMIENTO de Acta Infracción de Tránsito que en copia adjunto que se me ha impuesto, sumado a la prohibición de la Ley 24.449 de otorgar gratificaciones desde el estado a quienes constaten infracciones, lo que hace improcedente su cobro y genera improcedencia sustancial y formal como asimismo por carencia de soporte fáctico y jurídico alguno de la pretensión sustentada en el contenido del acta de Infracción en crisis, por lo que corresponde su revocación por contrario imperio, ante la manifiesta inexistencia del hecho alegado y la arbitrariedad que conduce a la NULIDAD ABSOLUTA E INSALVABLE, en base a las consideraciones de hechos y fundamentos de derechos que a continuación expongo.

Expresamente NIEGO que mi vehículo se encontrare transitando superando la velocidad permitida. Por el contrario he respetado las velocidades máximas permitidas por lo que informo que evidentemente vuestra instrumental presenta graves defectos y vuestro acto deviene nulo por haber realizado el acta de infracción, sin que se exceda la velocidad

máxima permitida, como asimismo sin presencia del funcionario del controlador de faltas y juzgado de control (contacto del Juzgado de Faltas o tribunal administrativo).

La falta de carteles indicadores del tipo de operativo, a dos kilómetros antes, ausencia de conos naranjas requerido carteles indicadores del tipo de operativo inexistencia de inspectores y personal capacitado y matriculado por la ANSV, con equipos verificados anualmente por el INTI, dependiente de la Secretaría de Comercio Interior, como asimismo la inexistencia en la multa de los datos del municipio, fecha en la que fue cometida la presunta infracción, Ruta y kilómetro donde fue cometida la presunta infracción, velocidad máxima permitida y velocidad a la que circulaba el vehículo infraccionado (en Km/h), firma de la autoridad pública interviniente en la infracción, datos del radar/cinemómetro utilizado para constatar la presunta infracción (marca, modelo o código de aprobación y N° de serie), incluido el número de Disposición ANSV que autoriza el uso de dicho artefacto como asimismo los datos de contacto del Juzgado de Faltas o Tribunal Administrativo que resulte competente, sin olvidar la inexistencia de matrícula habilitante del operador del radar (otorgada por ANSV), transforma el accionar en subrepticio y nulo de nulidad absoluta sumado asimismo a la medición y/o lectura errónea que tiene por intención generar una multa resulta ser una situación de extraordinaria gravedad que deberá ser constatada e investigada, por tratarse de una maniobra urdida, que parte de un mecanismo que es mal utilizado, existiendo falta de jurisdicción del municipio por lo que entiendo hace incurrir al municipio en una violación del debido proceso adjetivo, por cuanto en ausencia total de personal o del firmante, extiende a través de una empresa privada con quien ha celebrado un espurio acuerdo, un presunto material probatorio intencionalmente erróneo para así confeccionar a través de la municipalidad un acta e instrumento público de notificación nulo, con el agravante de que utilizan y se vale de las presunciones que me obligan a realizar, a pesar de no haber realizado infracción alguna, el siguiente descargo con explicación de los verdaderos hechos que contradicen lo alegado en la infracción. Estamos ante la inexistencia del hecho que fundamenta la multa, generado por una empresa privada que se beneficia monetariamente, utilizando para ello las potestades municipales, todo lo que deviene nulo por tratarse, repito, de un hecho inexistente y un procedimiento que pretende generarme un daño desbaratando el derecho de defensa (artículo 18 de la constitución nacional). Vuestra actuación viola normas nacionales de entidad superior que establecen que “No podrá restringirse o limitarse la inmediata inscripción del dominio de los automotores o de sus transmisiones, por normas de carácter administrativo ajenas a los aranceles del Registro.” (Decreto N° 1.114/97 Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 (t.o. Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673, 24.721, 25.232, 25.345 25.677 y 26.348). Que se ha violado lo prescripto en la Ley N°. 19549/72, que en su ARTÍCULO 9, determina: “La administración se abstendrá: a) De comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas, lesivas de un derecho o garantía constitucionales; b) De poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de norma expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél, o que, habiéndose resuelto, no hubiere sido notificado”. (Texto de acuerdo a la ley 21686). El ARTICULO 14, informa que “El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta. b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución

estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado”. Por todas las consideraciones de hechos y fundamentos de derechos invocados, solicito se deje sin efecto el acta de infracción labrada por encontrarse viciado de nulidad absoluta e insanable la totalidad del procedimiento llevado a cabo, derogando de hecho los derechos y garantías de raigambre constitucional y marco jurídico invocados y se abstengan de informar al REGISTRO DE ANTECEDENTES por haber sido impugnada la multa ante la nulidad planteada y no encontrarse firme ni aceptada, todo ello bajo apercibimiento de iniciar acciones penales por Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público, conforme o tipifica el Artículo 248º y el Artículo 249º del Código Penal de la Nación e iniciar además las Acciones Civil correspondiente por los Daños y Perjuicios sufridos.

Por lo expuesto ante la falta de cartelería en la forma y distancias requeridas por ley y la inexistencia de hecho alguno, las nulidades incurridas sumado a la inexistencia de jurisdicción y al NO EXISTIR CAUSA y teniendo presente que la municipalidad de San Carlos de Bariloche ha articularlo un MECANISMO ILEGAL DE ABUSO RECAUDATORIO al otorgar beneficios de la recaudación a la empresa VIAL CONTROL S.A., todo expresamente prohibido por la LEY DE TRANSITO 24.449 que en su TITULO VII BASES PARA EL PROCEDIMIENTO, CAPITULO I, Principios Procesales determina en su ARTICULO 69 inciso g) Prohibir el otorgamiento de gratificaciones del Estado a quienes constaten infracciones, sea por la cantidad que se comprueben o por las recaudaciones que se realicen, requiero se deje sin efecto y se proceda al archivo de la multa intentada. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Nombre y apellido.....

Dni.....

DOMICILIO.....

Teléfono/correo electrónico.....

- Firma.....